

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 002-2023
(de 28 de marzo de 2023)

“Por medio del cual se adiciona el artículo 3-A y se modifican los artículos 13 y 27 al Acuerdo No. 005-2011 sobre Gobierno Corporativo”

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como, promover la confianza pública en el mismo;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico, de la junta directiva el aprobar normas generales para la identificación, regulación y supervisión consolidada de los bancos y de los grupos bancarios;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 16 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico del Superintendente instruir a los bancos la remoción de sus directores, dignatarios o ejecutivos si, a su juicio, hubiese merito para ello;

Que el numeral 1 del artículo 48 de la Ley Bancaria establece que, para el otorgamiento de la licencia bancaria, los accionistas principales y el cuerpo administrativo de la entidad deberán contar con una adecuada idoneidad basada en su experiencia, integridad e historial personal;

Que el artículo 55 de la Ley Bancaria establece que los bancos estarán obligados a cumplir con las normas de gobierno corporativo dictadas por la Superintendencia;

Que los artículos 107 y 108 de la Ley Bancaria establecen que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y otras leyes vigentes, toda persona que desempeñe el cargo de director o dignatario o que desempeñe gestiones gerenciales en un banco, cesará en sus funciones, quedando inhabilitada para desempeñar tal cargo o función en banco alguno, cuando sea declarada en quiebra o en concurso de acreedores, sea condenada por cualquier delito contra la propiedad o fe pública, por faltas graves en el manejo del banco, según lo determine la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos y, cuando sea responsable de actos que hayan llevado a la liquidación forzosa de un banco;

Que el artículo 112 de la Ley Bancaria establece que los bancos y demás sujetos supervisados por la Superintendencia tendrán la obligación de establecer las políticas y procedimientos y las estructuras de controles internos, para prevenir que sus servicios sean utilizados en forma indebida, para el delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y demás delitos relacionados o de similar naturaleza u origen;

Que el Acuerdo No. 008-2010 de 1 de diciembre de 2010 establece las disposiciones sobre gestión integral de riesgos;

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 4 del Acuerdo No. 008-2010, el riesgo reputacional forma parte de los distintos tipos de riesgo a los que se encuentran expuestas las entidades bancarias, el cual comprende la posibilidad de que, debido a la afectación del prestigio del banco, se incurra en pérdidas económicas;

Que a través del Acuerdo No. 005-2011 de 20 de septiembre de 2011 se actualizaron las disposiciones sobre Gobierno Corporativo;

Que el literal a del artículo 2 del Acuerdo No. 005-2011, define al gobierno corporativo como el conjunto de reglas que guían las relaciones entre la gerencia de la entidad, sus accionistas y/o en su caso la propietaria de acciones bancarias y otros grupos de interés a fin de proporcionar la estructura a través de la cual se fijan los objetivos y los medios de lograr esos objetivos y determinar el sistema de su monitoreo;

Que de conformidad con los literales a y b del artículo 3 del Acuerdo No. 005-2011, un buen gobierno corporativo incluye como mínimo documentos que establezcan claramente los valores corporativos, objetivos estratégicos, códigos de conducta y otros estándares apropiados de comportamiento; así como, documentos que evidencien el cumplimiento de estos;

Que constituye una buena práctica bancaria, que las entidades bancarias se aseguren que sus accionistas, miembros de la junta directiva, la alta gerencia y el personal clave del banco, cuenten en todo momento con reconocida idoneidad, reputación, solvencia moral y económica, con independencia de la naturaleza, complejidad y perfil de riesgo del banco, con el fin de mitigar el riesgo reputacional de la entidad;

Que de conformidad con los principios básicos para una supervisión bancaria eficaz emitidos por el comité de supervisión bancaria de Basilea un componente fundamental del buen gobierno es una cultura corporativa que refuerce normas apropiadas para un comportamiento responsable y ético, que incluya políticas que definan comportamientos aceptables e inaceptables; así como, la importancia de un debate oportuno y abierto de los problemas y su remisión a niveles jerárquicos superiores de la organización;

Que los principios básicos para una supervisión bancaria eficaz del comité de supervisión Bancaria de Basilea, señala que los supervisores deben tomar medidas de supervisión apropiadas y eficaces cuando sea necesario; por lo que se requiere que el supervisor tenga la capacidad para establecer y hacer cumplir las normas de adecuación e integridad de los accionistas, los miembros de la junta directiva, la gerencia superior y personal clave de las entidades;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Acuerdo No. 005-2011 sobre Gobierno Corporativo, a fin de establecer lineamientos básicos que permitan a las entidades adoptar las medidas o mecanismos sobre integridad de sus accionistas, miembros de la Junta Directiva, la alta gerencia y el personal clave del banco.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ADICIÓN. Se adiciona el artículo 3-A al Acuerdo No. 005-2011 de 20 de septiembre de 2011, así:

“ARTÍCULO 3-A. INTEGRIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, GERENCIA SUPERIOR Y PERSONAL CLAVE. Las entidades bancarias y la propietaria de acciones bancarias de bancos cuyo supervisor de origen sea esta Superintendencia, deberán asegurarse que sus accionistas, miembros de la junta directiva, la alta gerencia y el personal clave de la entidad cuenten en todo momento con reconocida idoneidad, reputación, solvencia moral y económica, con independencia de la naturaleza, complejidad y perfil de riesgos de la entidad. Para tales efectos, las entidades bancarias y la propietaria de acciones bancarias de bancos cuyo supervisor de origen sea esta Superintendencia, deberán adoptar políticas de integridad, procedimientos y mecanismos de control aprobados por la junta directiva que, de forma continua, les permita identificar, evaluar y monitorear la reputación, solvencia moral y económica de sus accionistas, miembros de la junta directiva, gerencia superior y personal clave, así como cualquier persona natural o

jurídica vinculada jurídicamente con alguno de éstos. Lo anterior con la finalidad de mitigar los riesgos que puedan afectar la continuidad de la operación del banco o poner en riesgo los fondos de sus depositantes, y que puedan afectar la estabilidad, sostenibilidad, reputación, seguridad del banco, del grupo bancario o del sistema bancario.

En el evento que sus accionistas, miembros de la junta directiva, la alta gerencia y el personal clave del banco no cumplan con los criterios de integridad definidos en sus políticas, según sea el caso, el banco deberá tomar las medidas establecidas en la misma e informar inmediatamente a esta Superintendencia sobre los motivos que sustentaron la medida tomada.”

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN. El artículo 13 del Acuerdo No. 005-2011 de 20 de septiembre de 2011, queda así:

“ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y tareas:

- a. Promover la seguridad y solidez del banco.
- b. Entender el ambiente regulatorio y velar que el banco mantenga una relación efectiva con sus reguladores.
- c. Establecer una estructura de gobierno corporativo efectiva, incluyendo un sistema de control interno, que contribuya con una eficaz supervisión interna del banco y sus subsidiarias.
- d. Velar porque existan condiciones generales de trabajo adecuadas para el desempeño de las tareas asignadas a cada nivel del personal que participe de la estructura de gobierno corporativo.
- e. Promover, en conjunto con la gerencia superior, elevados estándares éticos y de integridad.
- f. Establecer una cultura organizativa que demuestre y enfatice a todos los funcionarios la importancia del proceso de control interno, el papel de cada uno dentro del banco y de estar plenamente integrados al mismo.
- g. Aprobar y revisar periódicamente las estrategias de negocios y otras políticas trascendentes del banco.
- h. Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone el banco, estableciendo límites y procedimientos razonables para dichos riesgos y asegurarse que la gerencia superior adopte las medidas necesarias para la identificación, medición, vigilancia y control de los mismos.
- i. Mantener informada a la Superintendencia sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente al banco y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas.
- j. Documentarse debidamente y procurar tener acceso a toda la información necesaria sobre las condiciones y políticas administrativas para tomar decisiones, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas y de vigilancia.
- k. Aprobar la estructura organizacional y funcional del sistema de control interno y asegurarse que la gerencia superior verifique su efectividad.
- l. Seleccionar y evaluar al gerente general y a los responsables por las funciones de auditoría externa, salvo cuando la asamblea de accionistas se atribuya esta responsabilidad.
- m. Seleccionar y evaluar al gerente o responsable de las funciones de auditoría interna.
- n. Aprobar y revisar por lo menos una (1) vez al año los objetivos y procedimientos del sistema de control interno, así como los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos, de control de riesgos y demás manuales del banco en donde se plasmen los mismos, así como los incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del sistema de control interno y verificar su cumplimiento sistemáticamente.
- o. Aprobar los programas de auditoría interna y externa, y revisar los estados financieros no auditados del banco por lo menos una (1) vez cada tres meses.
- p. Vigilar que se cumpla con lo establecido en los Acuerdos que dicte esta Superintendencia sobre la veracidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en los estados financieros.

- q. Asegurar que existen los sistemas que faciliten el cumplimiento de los Acuerdos que dicte la Superintendencia en materia de transparencia de la información de los productos y servicios del banco.
- r. Adoptar políticas y procedimientos con el objetivo de mitigar cualesquiera riesgos, que puedan afectar la continuidad de la operación del banco o poner en riesgo los fondos de sus depositantes; generados por sus accionistas, la gerencia superior o alta dirección, sus directores o sus dignatarios.”

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN. El artículo 27 del Acuerdo No. 005-2011 de 20 de septiembre de 2011, queda así:

“ARTÍCULO 27. REQUISITOS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LAS PROPIETARIAS DE ACCIONES BANCARIAS. Las propietarias de acciones bancarias de bancos cuyo supervisor de origen sea esta Superintendencia, deberán mantener una estructura de gobierno corporativo que garantice la orientación estratégica del grupo bancario, el control efectivo de la junta directiva y la responsabilidad de ésta frente al grupo y los accionistas. Para tales efectos, la junta directiva de estas propietarias deberá asegurarse que se establezcan adecuadas y sanas prácticas de gobierno corporativo a nivel de grupo y, en consecuencia, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a. Establecer las políticas, principios, normas y procedimientos de control interno que garanticen una adecuada gestión de los riesgos a nivel del grupo.
- b. Asegurarse de que exista una debida transparencia en cuanto a la veracidad, confiabilidad e integridad de la información financiera y de las operaciones del grupo.
- c. Velar por la salud financiera del grupo.
- d. Mantener a disposición de esta Superintendencia, cuando así lo requiera, información acerca de sus operaciones o actividades.
- e. Desarrollar e implementar políticas apropiadas para el tratamiento de conflictos de interés a nivel del grupo.
- f. Adoptar los procedimientos adecuados para la realización de transacciones con partes relacionadas al grupo.
- g. Velar que las empresas del grupo cuenten en todo momento con estructuras de gobierno corporativo que cumplan con lo establecido en la ley y los reglamentos aplicables.
- h. Adoptar políticas y procedimientos con el objetivo de mitigar cualesquiera riesgos que puedan afectar la continuidad de la operación de las empresas del grupo bancario o poner en riesgo los fondos de sus depositantes; generados por sus accionistas, la gerencia superior o alta dirección, sus directores o sus dignatarios.”

ARTÍCULO 4. PLAZO DE ADECUACIÓN. Las entidades bancarias y la propietaria de acciones bancarias de bancos cuyo supervisor de origen sea la Superintendencia de Bancos de Panamá, contarán con un plazo de adecuación de nueve (9) meses para el cumplimiento del presente Acuerdo, contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 5. VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Felipe Echandi Lacayo

David Alberto Davarro